



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-08-01-2026-EXT

Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029, del Tribunal Contencioso Electoral.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central tiene la competencia exclusiva sobre la planificación nacional;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los



gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la aplicación de sus disposiciones se rige bajo los principios de sujeción a la planificación, sostenibilidad fiscal, coordinación, transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, descentralización y desconcentración;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instruye que *“la Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”*;

Que, el artículo 17 del ibidem, respecto de los instructivos metodológicos, dispone: *“El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.”*;

Que, el artículo 54 de la norma citada dispone: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plano Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”*;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que entre las funciones que tiene el Tribunal Contencioso Electoral está la de determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales, así como asegurar el óptimo funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante la expedición de resoluciones, políticas, reglamentos y directrices orientados a la prestación de servicios conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, establece que una de las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la de *dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal*;

Que, el literal f) del acápite 1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por el Pleno del Organismo mediante resolución PLE-TCE-2-20-02-2024-EXT, de 20 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, determina que una de las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la de aprobar la normativa que facilite el buen funcionamiento de la institución en ejercicio de su autonomía;

Que, el literal c) del punto 1.2.1.1 del acápite 1.2 del artículo 10 de la norma ibídem determina que una de las atribuciones y responsabilidades de la Presidenta o Presidente del Tribunal es la de ejercer todas las atribuciones ejecutivas que garanticen la eficiente y efectiva administración de los recursos financieros, administrativos, tecnológicos, materiales, comunicacionales y del talento humano; para decidir las cuestiones que afecten el funcionamiento interno del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Oficio Nro. PR-SSDP-2026-005-O, de 05 de enero de 2026, el señor Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación, remite a la señora Presidenta de este Órgano de Justicia Electoral, el Informe Nro. PR-SSDP-IVMPI-085-2025 Validación del Plan Institucional Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente señala: *"En observancia de la revisión realizada por esta Secretaría de Estado, se considera que los objetivos y acciones propuestos en el Plan Institucional del Tribunal Contencioso Electoral, se vinculan con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, por lo que el documento se encuentra validado (...)"*.

Que, con Memorando Nro. TCE-UP-2026-0003-M, de 05 de enero de 2026, la ingeniera Paulina Santamaría Ramos, Especialista Contencioso Electoral 2, remite a la señora Presidenta de este Órgano de Justicia Electoral, el Plan Estratégico Institucional 2025-2029 - Validado;

Que, por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 002-2026-PLE-TCE, a realizarse el jueves 08 de enero de 2026, a las 11H00, de manera presencial, para conocer y resolver sobre la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029 del Tribunal Contencioso Electoral;



Que, el Tribunal Contencioso Electoral como Órgano de Justicia Contencioso Electoral debe desarrollar sus instrumentos de planificación y encaminar sus esfuerzos para la obtención de resultados eficientes alineados a los grandes objetivos nacionales y sus políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, que representa el máximo instrumento de planificación al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de competencias entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador así como las establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Tribunal Contencioso Electoral debe enfocar y actualizar su Planificación Estratégica Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo denominado "Ecuador No Se Detiene 2025-2029", aprobado mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, en el cual se plantea los ejes y objetivos nacionales, sobre los cuales se actualizará la alineación de los objetivos estratégicos y los elementos orientadores de la Institución;

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029 del Tribunal Contencioso Electoral, se enmarca en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Plan Nacional de Desarrollo denominado "Ecuador No Se Detiene 2025-2029", a efectos de que exista una verdadera articulación entre la planificación nacional, la planificación institucional y su presupuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029, del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Autorizar a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que realice todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento y ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029 del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señora jueza y a los



señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección Administrativa Financiera, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Auditoría Interna, a la Unidad de Planificación y Unidad de Comunicación, para su cumplimiento y ejecución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 002-2026-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



